

ARTICULO 21.- Para los acuerdos y/o resoluciones se procurará el consenso de los miembros, evitando las votaciones. No obstante, si no se logra el consenso, se procederá a la votación de los miembros del **CONCA**.

ARTICULO 22.- En las reuniones del **CONCA** sólo se podrá tomar decisiones sobre los temas de la agenda circulada.

PARRAFO.- El acta de cada reunión será aprobada en la siguiente sesión del **CONCA**.

CAPITULO VII DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 23.- El **CONCA** deberá anualmente realizar una evaluación del programa de trabajo ejecutado, y aprobará las acciones a desarrollar para el próximo, considerando básicamente el plan a mediano plazo de la Comisión Internacional del Codex Alimentarius.

ARTICULO 24.- Cualquier asunto no previsto por el presente Reglamento podrá ser resuelto, en virtud de una resolución motivada al efecto por el **CONCA** con la aprobación de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de sus miembros.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de enero del año dos mil uno; años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 171-01 que nombra al Sr. Juan Francisco Acosta Pérez, Gobernador de la Provincia de Bahoruco y deroga el Artículo 3 del Decreto No.448-00, de fecha 16 de agosto de 2000.

**HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana**

NUMERO: 171-01

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- El señor Juan Francisco Acosta Pérez, queda designado Gobernador de la Provincia de Bahoruco.

ARTICULO 2.- Queda derogado el Artículo 3 del Decreto No.448-00, de fecha 16 de agosto del año 2000.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de enero del año dos mil uno; años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 172-01 que aprueba la Resolución de la Comisión Aeroportuaria, marcada con el No.6159, de fecha 19 de diciembre de 2000 y modifica el Reglamento No.2658 del 1981.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 172-01

CONSIDERANDO: Que la Comisión Aeroportuaria, institución creada mediante la Ley No.8, de fecha 17 de noviembre de 1978, es el organismo encargado de regular la actividad aeroportuaria en la República Dominicana.

VISTA: La Ley No.8, del 17 de noviembre de 1978, que crea la Comisión Aeroportuaria.

VISTO el Reglamento Tarifario No.2658, de fecha 5 de agosto de 1981, sobre Tasas y Derechos para el Uso de Aeródromos y Aeropuertos, modificado el 18 de enero de 1990 y sus respectivas actualizaciones.

VISTO el Decreto No.871-00, de fecha 3 de octubre del año 2000.